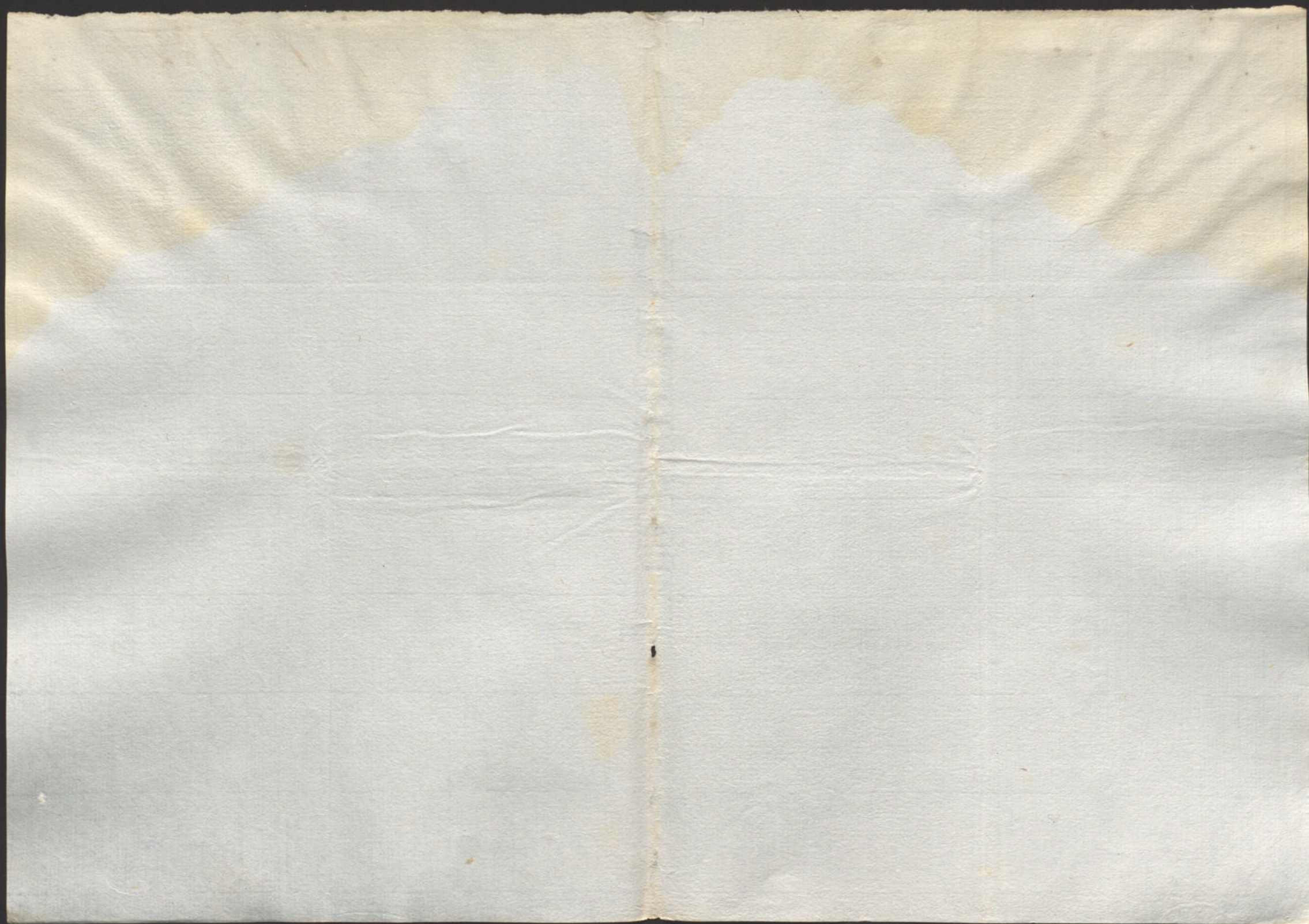


April 1821.

09-03-03



La Contaduría p[re]s[en]te al Sr. Comandante, a cuyo dictamen pas[ar] el
oficio de S. S. de S. al Comandante con los antecedentes, a[ntes] de ex-
ponerme lo que sigue = "Lubista al contenido de este oficio al
Sr. Capitán General, insertando una exposición que se hace el Co-
mandante del Destacamento que queda en Manacor, en 1.º de Se-
tiembre último, después de Ultramar las tropas que guardaban
la línea, no puedo menos de manifestar a V. hallarme por
verdad de las incomodidades que experimento por falta del
Utrero que le corresponde como a cualquier otro destacamento,
y así me parece puede V. disponer que el Utrero de dicho
Punto sea haga el suministro según tiene contratado, y
en punto a bagaje que dice dicho Comandante antes tenía
para conducir de Agua, leña y demás, y que se les ha quitado
de ahora, nunca se han satisfecho por cuenta de la Hacienda
Nacional, y según tengo entendido lo costaba la Junta Su-
perior de Indias. = La vez destacamento que yo y he usado
en mis anteriores informes, es la misma que se le en-
carga de dicha Junta su fha. 21 de Enero del corriente
año y en el oficio al Sr. Comandante General de 24 del mis-
mo; bajo cuyo concepto entendi y entiendo no debiese acredi-
tar al Refugio Destacamento de Manacor la plaza y la-
ción que antes se habrían en las tropas que componían
el Corolón, según terminantemente previene la S. S. de S. de
24 de Diciembre del año próximo pasado sin entender a[ntes] que
los destinados en el Servicio de los Corolones de Manacor.

a cuyo literal sentido debo atenerme como Jefe de la Hacienda
pública. Mas de esta inteligencia conocerá V. ser bien fundada
el ligarse al abono de Raciones y pluses al destacamento de que
se trata, expuesto en mi anterior informe a que me. Oficio:
y apartandome de la Responsabilidad que nos impone el Decreto
de 16 de Agosto de 1815, digo que para hacerse el habono de
Raciones y pluses al referido destacamento de Chianacor, se
hace por una Real orden que lo prevenga terminantemente.
Esto es lo que entiendo. V. disponga lo que hallare justo. =
En su consecuencia he prevenido al Abogado de litensilio
que haga el suministro que corresponde a las tropas de Cha-
nacor y sus inmediaciones como a cualquier otro destacamento
según tiene contratado, no pudiendo hacerse por cuenta de la
Hacienda habono alguno por la Respectiva a Bagage para
los fines que V. manifiesta, por que este gasto parece
que bien se corte por la Junta Superior de Sanidad, bien
se reparta por los Pueblos inmediatos al Cordon de Sanidad
en la linea, y no veo una Razon para que dese se
hacese ahora; mas en cuanto al plus, aunque consi-
dero que las tropas que actualmente componen el desta-
camento o sea Cordon de observacion, son tan acorazadas
como antes o mas a este auxilio, no puede hacerse por
la Hacienda sin una expresa determinacion, en Razon
de estar prohibido todo pago sin esta circunstancia,
y no podemos exponernos a esta Responsabilidad: bien que
siempre mejor que la Junta de Sanidad, que sabrá el sea

vicio que presta aquella tropa, podria habiéndose de dar
fondos al plus o la indemnizacion que se acordara, pues
que teniendo facultades para ello, y tal vez fondos de los
que se le destinaron, podria quedar transigido este negocio,
mediante el hacelo todo presente a dicha Corporacion, para
que providencia lo conveniente; no pudiendo creer que la
Junta que conoce mejor que nadie los sacrificios y el
dejar tropas durante la incomunicacion de los Pueblos con-
grados, se niege a concurrir a este pequeño gasto que podria
causar unos Cohombres que quedan ahora ocupados en
aquel servicio. V. sin embargo podria acordar lo que estime.
Dijo que. a. H. m. d. d. Palma 25 de Abril de 1821 =
J. D. S. Y. por Maria de Nuevo. Sr. Capitan General
de este Reino. =

La Copia.


Capit. Gen.

En 1.º de Febrero del corriente año se
realizaron las disposiciones q.º esa Sup.ª Junta
de Sanidad tuvo á bien dictar y publicar en su
bando de 24 del mes anterior; mas aunque se
retiraron las fuercas q.º componian el Cordon
de Sanidad de absoluta incomunicacion, que-
daron otras, si bien menores, mas en los puntos,
terminos y con los objetos q.º se expresan en
las reglas de dho. bando señaladamente de la
1.ª hasta la 5.ª; resultando pues un
verdadero Cordon con objeto sanitario como el
primero; con iguales privaciones q.º aquel y
con mucha mayor fatiga en razon de su mucho
menor fuerza; por lo tanto he creído siempre
acreditada á la Propia empleada en este
servicio al goce del plus correspondiente; en
cuya consecuencia han sido varias las ges-
tiones q.º he hecho con el Intend. de Ex.º,
y aun q.º este conviene y conoce correspon-

verlo, no así el Contador del mismo, á
quien ha debido oír, y q.^l acaso si fuese
han sido en q.^l la Junta Superior no vio de
la voz de Cordon de observacion ó de preca-
ucion sanitaria, si no de la de Dutacamento
como se expresa en la 1.^a de las reglas del
referido bando; el resultado es, estar ca-
reciendo la Tropa de lo q.^l á mi entender,
en justicia le corresponde, tanto para sobre-
llevar las privaciones y fatiga q.^l sufre, co-
mo en justa recompensa de uno y otro,
y siendo la ottima contextacion que he
tenido y tendré sobre este punto con
el Intendente de Exército la que
manifiesta la adjunta copia, me
ha parecido incluirla á V.S., esperando
q.^l penetrada la Junta de cuanto dejo
ex puesto, así como enterada de lo que dice
el Intend.^l, procederá á lo q.^l crea mas justo
y analogo al aprecio y consideracion con q.^l no
puede menos de mirar y ha mirado los
sacrificios de la Tropa en beneficio de la salud públi-
ca y del bien de esta Gta.

Dios

que á V.S. m. d. Pabnas 26.
de Abril de 1821.

Ant. de Tez.

Los Presidentes y Vocales de la Junta Sup.^a de Sanidad.